



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 243/2022, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

ANTECEDENTES:

I.- Solicitud de información. - El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532422000243, por la que requirieron lo siguiente:

“...solicito copia del título y cedula profesional de todos los magistrados y magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 2021 y 2022 título y cedula de las personas que jerárquicamente otorguen apoyo a cada magistrada o magistrado durante 2021 y 2022...”

II.- Acuerdo de admisión de la solicitud.- Por proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto del Encargado, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41, fracciones II, IV y VII, 92, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 112, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente 243/2022.

III.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-A:579/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, solicitó al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

IV.- Respuesta del Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala. Por oficio DRHYM/264/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós:

“...en atención a su oficio DTPDPyAI-A:579/2022, remito la información solicitada en copia fotostática simpe, ya que, al hacer una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se encontró únicamente la siguiente:

Sala Civil-Familiar, Ponencia uno:

Magistrada Fanny Margarita Amador Montes (Titulo y cedula profesional).

- *Flor Emilia Juárez Sosa (Titulo y cedula profesional).*
- *Victoria Sánchez Juárez (Titulo y cedula profesional).*
- *Alejandro Cano Vega (Titulo y cedula profesional).*
- *Israel Vázquez Morales (Titulo y cedula profesional).*
- *Citlali Hernández Riveroll (Titulo y cedula profesional).*
- *Rufino Pérez Flores (Titulo y cedula profesional).*
- *Gilda Reséndiz Pacheco (Titulo y cedula profesional).*
- *Ofelia Huerta Montiel (Titulo y cedula profesional).*
- *Oscar Armas Nava (Titulo y cedula profesional).*

Sala Civil-Familiar, Ponencia dos:

Magistrado Fernando Bernal Salazar (Titulo y cedula profesional).

- *Alfonso Ochoa Montiel (Titulo y cedula profesional).*
- *Alejandro Pereda Vega (Titulo y cedula profesional).*
- *Roció Xicohtencatl Lara (Titulo y cedula profesional).*
- *Silvia Cuatianquiz Rivera (Titulo y cedula profesional).*
- *Francisco Javier Baéz Cervantes (Titulo y cedula profesional).*
- *José de Jesús Muñoz Cuahutle (Titulo y cedula profesional).*
- *Roberto Borges Zurita (Titulo y cedula profesional).*
- *Marcela Sánchez García (Titulo y cedula profesional).*

Sala Civil-Familiar, Ponencia tres:



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

Magistrado Héctor Maldonado Bonilla (Titulo y cedula profesional).

- Ángel Magdiel Benítez Pérez (Titulo y cedula profesional).
- Gloria Maldonado Rivera (Titulo y cedula profesional).
- Liliana Osornio Alvarado (Titulo y cedula profesional).
- María Laura Gaona Carrasco (Titulo y cedula profesional).
- Vianey Estrada Vera (Titulo y cedula profesional).
- Patricia Peralta Rodríguez (Titulo y cedula profesional).
- Ana Lilia Gallardo Flores (Titulo y cedula profesional).
- Selene Ipatzi Angúlo (Cedula profesional).
- Karla Margarita Moreno Ruíz (Titulo y cedula profesional).

**Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes,
Ponencia 1:**

Magistrada Marisol Barba Pérez (Titulo y cedula profesional).

- Maricruz Tlapale Aguilar (Titulo y cedula profesional).
- José Juan Gilberto León Escamilla (Titulo y cedula profesional).
- Ricardo Rodolfo Trejo Ortíz (Titulo y cedula profesional).
- Jorge Luis Ramírez Pérez (Titulo y cedula profesional).
- Wilber Alejandro Molina Tabón (Titulo y cedula profesional).
- Aurelio Piantzi Tlilayatzi (Titulo y cedula profesional).
- Jorge Xicohtencatl Osorno (Titulo y cedula profesional).
- Judith Águila Archundia (Cédula profesional).

**Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes,
Ponencia 2:**

Magistrado Pedro Sánchez Ortega (Titulo y cedula profesional).

- Mariana Morales Sánchez (Titulo y cedula profesional).
- Alberto Herrera Vásquez (Titulo y cedula profesional).
- Isabel Herrera Díaz (Titulo y cedula profesional).
- Roció Tlapaya Amaro (Titulo y cedula profesional).
- Belsy Janely Fragoso Payán (Titulo y cedula profesional).
- Claudia Patricia Balderas Abarca (Titulo y cedula profesional).
- Rubén Aviles Romano (Titulo y cedula profesional).
- Karina Romero Moya (Titulo y cedula profesional).
- Joaquín Téllez Vargas (Titulo y cedula profesional).

**Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes,
Ponencia 3:**

Magistrada Anel Bañuelos Meneses (Titulo y cedula profesional).

- Arturo García Téllez (Titulo y cedula profesional).
- Rogelio Hernández Felipe (Titulo y cedula profesional).
- Mayra Hernández Rodríguez (Titulo y cedula profesional).
- Eduardo Hernández Flores (Titulo y cedula profesional).
- Raquel Arce Zepeda (Titulo profesional).
- Guadalupe Notario Zambrano (Titulo y cedula profesional).
- Yazmin López Rojas (Cedula profesional).
- Margarita Pérez Varela (Titulo y cedula profesional).

- José Eduardo Morales Sánchez (Titulo y cedula profesional).
- Aracely Hernández Flores (Titulo y cedula profesional).
- María del Carmen Isabel Piedras Cantor (Titulo y cedula profesional) ...”

V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Mediante oficio DTPDPyAI-CA: 629/2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado.

“...Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo. Así mismo, adjunto al presente remito en original y copia simple para cotejo, el expedientillo número 243//2022 de los del índice de esta Dirección, constante de 6 fojas útiles, acompañado de la información que mediante oficio número DRHYM/264/2022 relativo a los títulos y cédulas profesionales remitió la Dirección de Recursos Humanos; en este sentido las cédulas profesionales contienen un dato sensible que se ha clasificado como confidencial, como lo establece el artículo 92 párrafo 3º, 98 fracción 2ª, 103, 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, razón por la cual se remite para los efectos del artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y una vez que se apruebe, si fuera el caso, se remitirá la información al solicitante...”

VI.- Acuerdo de turno. - Mediante sesión de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia, observo que el área que realizó la clasificación de la información como confidencial, fue la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, en cincuenta y un cédulas profesionales respecto de la Clave Única de Registro de Población, por lo que sometió a consideración de este cuerpo colegiado la clasificación de la información.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40



fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- ANALISIS. Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió copias de los títulos y cédulas profesionales de todos los Magistrados y Magistradas, así como de las personas que jerárquicamente otorgaran apoyo a cada de los mismos durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Es decir, la instancia requerida otorgó de manera íntegra la información, sin embargo, la Dirección de Transparencia detecto información sensible en algunas cedulas profesionales y suprimió la Clave Única de Registro de Población por ser un dato sensible, en cincuenta y un cedulas profesionales, manifestando que la Clave Única de Registro de Población era de carácter confidencial.

Al respecto, la protección de datos personales, se encuentra regulado por los dispositivos normativos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 60.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases...” “...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”.

Artículo 16.- “...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...”.

“...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes...”.

“...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia...”.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...”

“...VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”

Artículo 116.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...”.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...”.

Artículo 2.- “Son objetivos de la presente Ley:...”

“...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento...”.

Artículo 3.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”

“...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

Artículo 6.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Artículo 7.- “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 24.- “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

Artículo 108.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”;

“...Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

CRITERIOS INAI

03/10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

18/17 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, la Clave Única de Registro de Población es considerada dato personal concerniente a una persona identificada e identificable que no está sujeto a temporalidad

alguna y que solo podrán tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma debe entenderse que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y dato personal sensible y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida conlleve un riesgo grave para este. En todo caso el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente a una persona. Lo anterior porque los principios y derechos tienen como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Con base a lo anterior, la clasificación de la información hecha por la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumple con la solicitud de información sin transgredir los derechos de las personas titulares de la información; es decir, la información que se suprimió es un dato personal, información que será protegida en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes.

III.- SENTIDO. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como confidencial que efectuó el ente obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 fracción V apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículos 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, porque la sola divulgación de la información generaría un riesgo de interés público, y,



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

dicha restricción o limitación es proporcional y representa un medio menos restrictivo.

Y por ende debe tenerse por satisfecha la solicitud de información con la debida supresión de la Clave Única de Registro de Población en las citadas cédulas profesionales.

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó la Dirección de Transparencia, Protección de Datos personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como **Información Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 243/2022 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.


Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, lo resolvieron por UNANIMIDAD DE VOTOS y firmaron los Licenciados **Carlos Hernández López**, Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de

Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Martha Zenteno Ramírez**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. quien da fe.



Licenciado Carlos Hernández López

Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala.



Licenciada Martha Zenteno Ramírez

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del
Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial
del Estado de Tlaxcala.



Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder
Judicial del Estado de Tlaxcala.